



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO

1. DEFINICIÓN

2. FUNCIONES

3. DESIGNACIÓN

3.1. ELECCIÓN

3.2. DURACIÓN DEL MANDATO

3.3. ADJUNTO AL DEFENSOR

3.4. OFICINA DEL DEFENSOR

3.5. PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN DEFENSOR DEL COLEGIADO

4. LEGITIMACIÓN

4.1. QUEJAS DE OFICIO

4.2. SITUACIONES EN LAS QUE NO PUEDE INTERVENIR

4.3. ATRIBUCIONES

4.4. COMPETENCIAS

4.5. INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO

5. ¿QUIEN PUEDE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN?

6. ¿COMO SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO?

7. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS



1. DEFINICIÓN

El Defensor del Colegiado es una Institución Colegial que actúa con plena independencia y autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, y de ningún miembro de la Junta de Gobierno, para la defensa y protección de los Derechos del Colegiado y los demás derechos, garantías e intereses tutelados en las Leyes y el control del ejercicio de las funciones administrativas relacionadas con el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

El Defensor del Colegiado es una de las instituciones de garantía, entre las que se integran el sistema de protección de los derechos de los colegiados, conducentes a esclarecer acciones administrativas que impliquen lesiones de derechos e intereses profesionales de los Colegiados.

2. FUNCIONES

El Defensor del Colegiado asumirá la función de estudiar y canalizar las quejas que los colegiados formulen por el anormal funcionamiento de los servicios colegiales o actuación de sus distintos órganos de gobierno y podrá realizar cuantas sugerencias de carácter general estime oportunas a la Junta de Gobierno para la salvaguarda de los derechos de los colegiados y fines del Colegio.

3. DESIGNACIÓN

El cargo será desempeñado por un Arquitecto con una antigüedad mínima de diez años y que no esté incurso en ninguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar condenado por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación o suspensión para cargos públicos, en tanto ésta subsista.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionado, mientras no haya sido rehabilitado.
- c) Ser miembro de la Junta de Gobierno.

3.1. ELECCIÓN

El Defensor del Colegiado será elegido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, de entre aquellos arquitectos propuestos por la misma y que reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

3.2. DURACIÓN DEL MANDATO

El periodo de mandato del Defensor del Colegiado, una vez elegido, tendrá una vigencia idéntica al de la Junta de Gobierno que lo propuso.

3.3. ADJUNTO AL DEFENSOR

A propuesta del Defensor del Colegiado, la Junta de Gobierno podrá designar un Adjunto al Defensor, que lo asista, colabore y sustituya en los casos de ausencia o incapacidad, pudiendo ser cualquier colegiado, también con una antigüedad mínima de diez años, que cumpla con sus obligaciones colegiales y no sea miembro de la Junta de Gobierno.

3.4. OFICINA DEL DEFENSOR

La Junta de Gobierno pondrá a disposición del Defensor del Colegiado los medios materiales y humanos para desarrollar su función.

3.5. PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN DEFENSOR DEL COLEGIADO

La Junta de Gobierno establecerá la aprobación en su caso del presupuesto de la Institución.



4. LEGITIMACIÓN

El Defensor del Colegiado en el ejercicio de sus propias competencias, podrá solicitar la colaboración de los órganos similares de cualquier otro Colegio de Arquitectos o figura similar. El Defensor del Colegiado no tiene competencia para modificar o anular los actos y resoluciones de la Administración Colegial, pero puede sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de aquellos.

Con ocasión de sus investigaciones puede formular, en nombre del órgano colegial competente si por este es designado, a las autoridades y funcionarios de las Administraciones Públicas, empresas o particulares, advertencias, recordatorios de sus deberes legales, recomendaciones y sugerencias para la adopción de nuevas medidas, o modificación de las normas cuyo cumplimiento riguroso pueda provocar situaciones injustas o perjudiciales para los colegiados.

De las actuaciones realizadas por el Defensor del Colegiado y, en particular, del resultado de las investigaciones se informará, por escrito, a los interesados del resultado y en caso de que las actuaciones no hayan sido instadas por nadie en particular al órgano colegial competente.

4.1. QUEJAS DE OFICIO

El Defensor del Colegiado podrá iniciar y proseguir de oficio cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes, empresas o particulares, en relación con los Arquitectos para el traslado de los resultados al órgano colegial competente y que este, en su caso, le designe para la prosecución de las actuaciones.

4.2. SITUACIONES EN LAS QUE NO PUEDE INTERVENIR

Situaciones en las que el Defensor del Colegiado no puede intervenir:

- 1) Conflictos familiares, vecinales, etc. en los que el Colegiado deberá resolver por otros medios.
- 2) Cuando el asunto sometido a su consideración se encuentre pendiente de algún procedimiento judicial o cuando se trate de asuntos ya juzgados.
- 3) Cuando haya trascurrido más de un año desde el momento en que el Colegiado haya tenido conocimiento de los hechos objeto de su queja.
- 4) Cuando se trate de quejas anónimas y sin pretensión concreta, o en las que se aprecie mala fe o aquellas cuya tramitación pueda acarrear perjuicios al legítimo derecho de terceros.
- 5) En el caso de encontrarse en tramitación un expediente disciplinario por los mismos hechos que motiven la queja.

4.3. ATRIBUCIONES

La Defensa del Colegiado tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Investigar los actos u omisiones de las autoridades y de los servidores públicos que impliquen violaciones a los derechos de los arquitectos en el ejercicio de sus cometidos profesionales o con motivo y relación directa de estos.
- 2) Investigar y denunciar hechos, actos u omisiones de las empresas públicas, mixtas o privadas, personas naturales o jurídicas en nombre del órgano colegial competente si por este es designado.
- 3) Recomendar anteproyectos de funcionamiento colegial en materias de su competencia a los titulares de la iniciativa.



- 4) Realizar estudios e investigaciones, en el ámbito del ordenamiento jurídico interno.
- 5) Presentar a la Junta de Gobierno un Informe Anual de sus actuaciones, redactará una memoria en la que se recogerán las quejas que se le hubieren formulado y las decisiones adoptadas al respecto por la Junta de Gobierno, así como las iniciativas o peticiones que, a su propia instancia, hubiere elevado así como cuantos informes especiales considere convenientes, memoria a la que se dará la debida publicidad.
- 6) Atender las quejas y situaciones que afecten los Colegiados y promover, ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a los Colegiados el pleno ejercicio de sus derechos relativos a su profesión en nombre del órgano colegial competente si por este es designado.
- 7) Diseñar y proponer políticas de promoción y divulgación de los Derechos de los Arquitectos relativos a su profesión, difundir el conocimiento, especialmente de los Derechos, establecer comunicación permanente con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para la protección y defensa de los Arquitectos; celebrar convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con empresas privadas, administraciones, etc.; y todo ello siempre que sea designado por el órgano colegial competente.
- 8) Mediar en los conflictos que se presenten entre la Administración Pública, los particulares, y los Arquitectos, con la finalidad de promover acuerdos que solucionen el problema. Esta atribución sólo podrá ser ejercida de común acuerdo con las partes enfrentadas y si es designado por el órgano colegial competente.

4.4. COMPETENCIAS

- 1) La incoación, a petición de parte, de cualquier expediente dirigido al esclarecimiento de actos u omisiones administrativas en relación con los derechos e intereses profesionales de los colegiados. Su ámbito abarcará denuncias presentadas por actuaciones del personal del Colegio, miembros de la Junta de Gobierno o de comisiones de la misma. También podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de alguna supuesta actuación que menoscabe los derechos o intereses, generales o particulares, de los colegiados.
- 2) Representar a la Institución cuando realice la defensa de derechos generales o particulares de los colegiados frente a terceros si así es designado por el órgano colegial competente.
- 3) Nombrar y separar al adjunto, previa conformidad de la Junta de Gobierno.
- 4) Proponer a la Junta de Gobierno el presupuesto de la Institución y fijar las directrices para la ejecución del presupuesto.
- 5) Mantener relación directa con la Junta de Gobierno a través de su Decano.
- 6) Mantener relación directa con los Defensores del Colegiado o Instituciones análogas de otros Colegios, cooperando con ellos en cuanto fuere necesario.

La actuación, análisis de los hechos y conclusiones del Defensor del Colegiado, no serán vinculantes al régimen de sanciones o actuaciones disciplinarias establecidas por el Colegio, que se rigen por sus correspondientes Estatutos y legislación, sometidas a su vez a las distintas leyes que conforman nuestro Ordenamiento Jurídico.



4.5. INFORMES A LA JUNTA DE GOBIERNO

Cada año, previo a la Asamblea General Ordinaria, el Defensor del Colegiado dará cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en un informe que presentará ante la misma cuando se encuentre reunida en periodo ordinario de sesiones.

Cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, el Defensor del Colegiado podrá presentar un informe extraordinario.

Los informes anuales y los extraordinarios serán publicados previa aprobación del correspondiente órgano colegial.

5. ¿QUIEN PUEDE PRESENTAR UNA RECLAMACIÓN?

Cualquier Colegiado, sin discriminación de ningún tipo, puede solicitar la intervención del Defensor del Colegiado si considera que algún organismo público o privado ha vulnerado sus derechos fundamentales o ha lesionado sus legítimos intereses.

6. ¿COMO SE SOLICITA LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL COLEGIADO?

Para solicitar la intervención del Defensor del Colegiado, que es completamente gratuita, es suficiente con enviar un escrito al Colegio de Arquitectos, firmado por el interesado, en el conste el nombre, apellidos y domicilio a efecto de notificaciones, especificando los hechos que motivan la queja.

El escrito de la queja puede enviarse por correo electrónico o correo ordinario. Se puede solicitar la información, general o sobre la tramitación de su queja, por teléfono o por correo electrónico. En cualquiera de los casos, es necesario adjuntar los datos identificativos antes señalados.

La presentación de una queja ante el Defensor del Colegiado, así como su posterior admisión, si procede, no suspenderá en ningún caso los plazos previstos por las Leyes para recurrir, tanto en Vía Administrativa como Jurisdiccional, ni la ejecución de la resolución o acto afectado.

7. TRAMITACIÓN DE LAS QUEJAS.

Una vez recibida la queja en el Colegio de Arquitectos, el Secretario dará inmediato traslado de la misma al Defensor del Colegiado, a fin de que proceda a realizar cuantas gestiones estime pertinentes, solicitando de la Junta de Gobierno la información oportuna. A la vista de todo ello, si el Defensor del Colegiado verifica que la cuestión planteada está dentro del ámbito de sus competencias y aprecia indicios de lesión de derechos o de irregularidad se iniciará la oportuna investigación, y elevará informe a la Junta de Gobierno en el que motivadamente propondrá cual debe ser, a su juicio, el acuerdo que deba adoptarse.

Si la Junta de Gobierno no atiende las peticiones del Defensor del Colegiado éste podrá solicitar de aquélla que se incluya como punto del orden del día en la primera Junta General que se celebre la cuestión de que se trate, solicitud que deberá acoger la Junta de Gobierno obligatoriamente, indicando en el orden del día que dicho punto se incluye a propuesta del Defensor del Colegiado.

Si los hechos expuestos en la queja estuvieran excluidos de las competencias del Defensor del Colegiado o no se apreciara en ellos irregularidad alguna, se comunicará al reclamante, en escrito motivado, informándole, si es posible, de las mejores vías para hacer valer sus derechos.

Admitida la queja, el Defensor del Colegiado promoverá la oportuna investigación para el esclarecimiento de los supuestos de la misma.

La documentación existente en el Colegio a que hubiera de tener acceso el Defensor del Colegiado, le será facilitada por quién corresponda su custodia o por el Secretario del Colegio.



COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN

De las actuaciones y diligencias practicadas se dará cuenta, al mismo tiempo, a la Junta de Gobierno y al interesado, que responderá con los testimonios que considere oportunos en el plazo que se le haya fijado, que en ningún caso será inferior a 5 días hábiles, que podrán ser prorrogados, a instancia de parte, por la mitad del concedido, pero no superior a 30 días hábiles en ningún caso.

Cuando las actuaciones practicadas revelen que la queja ha sido originada presumiblemente por abuso, arbitrariedad, error, negligencia u omisión, el Defensor del Colegiado podrá dirigirse al interesado, haciéndole constar su criterio al respecto, dando traslado de dicho escrito a la Junta de Gobierno para que tome las medidas oportunas.

La resolución que adopte la Junta de Gobierno y que puede derivarse de la precitada instrucción, podrán ser, entre otras:

- 1) Feliz término porque las partes llegaron a un acuerdo.
- 2) Recordatorio de los deberes constitucionales, contractuales y legales al funcionario público, a la empresa o al particular implicado.
- 3) Recomendación.
- 4) Condena Moral.
- 5) Incoación del expediente disciplinario, en los supuestos en que sea pertinente.

Si no existe violación a los derechos del Colegiado deberá informarse a través de resolución que motive las razones de la desestimación de la queja y se archivará el expediente.

Los fallos y resoluciones que se deriven del expediente incoado por el Defensor del Colegiado serán adoptados por la Junta de Gobierno del Colegio, quienes en el plazo de un mes comunicarán al interesado los resultados del expediente.

Si por la Junta de Gobierno no se tomaran las medidas adecuadas a la denuncia, el Defensor del Colegiado podrá poner el caso en cuestión en conocimiento de la primera Junta General que se convoque.

El presente reglamento para la creación y funcionamiento de la figura del Defensor del Colegiado fue aprobado por la Junta de Gobierno en sesión de fecha 29 de septiembre de 2020.